



**DIPUTADA BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**LXXIV LEGISLATURA**

**PRESENTE.-**

**OSCAR ESCOBAR LEDESMA**, Diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción, II 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que: **Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 14 de la Ley que Cataloga y Prevee la Conservación, Uso de Monumentos, Zonas Históricas, Turísticas y Arqueológicas del Estado de Michoacán** ; para lo cual hago la siguiente,

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Primer Foro Juvenil del Patrimonio Mundial, realizado en Bergen, Noruega, surgió el formal compromiso de que: *“Los sitios culturales y naturales forman el entorno del que los seres humanos dependen psicológica, religiosa, educacional y económicamente. Su destrucción, e incluso su deterioro, será perjudicial para la*



*supervivencia de nuestra identidad, nuestro país y nuestro planeta. Tenemos la responsabilidad de preservar estos sitios para las futuras generaciones”.*

En este orden de ideas, podríamos definir el Patrimonio Cultural como “El conjunto de bienes tangibles e intangibles, que constituyen la herencia de un grupo humano, que refuerzan emocionalmente su sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos. El Patrimonio Cultural como producto de la creatividad humana, se hereda, se transmite, se modifica y optimiza de individuo a individuo y de generación a generación<sup>1</sup>”.

De esta manera, podemos también afirmar, pero ahora en el ámbito local, que la Ley que Cataloga y Prevé la Conservación, Uso de Monumentos, Zonas Históricas, Turísticas y Arqueológicas del Estado de Michoacán, asegura que son consideradas poblaciones **históricas** aquellas en que han tenido lugar hechos o eventos de singular importancia para la historia social o cultural del País y del Estado, al mismo tiempo que también asevera que son poblaciones **monumento** aquellas que poseen, en su conjunto: mérito estético o cultural, así como un conjunto o un fragmento urbano de interés artístico, finalmente, no me pasa desapercibida la definición que también se hace de las poblaciones **típicas** y de las que deja patente, que son aquellas que manifiesten en su aspecto urbano unidad y armonía dentro del carácter regional michoacano, independientemente de que dichas características, con posterioridad, hayan sido alteradas en parte.

De las definiciones anteriores, ya hayan sido expresadas en foros internacionales, definidas por instituciones altamente especializadas en la defensa, protección y conservación del patrimonio cultural o bien, emanen de las propias leyes de nuestro Estado, algo que nos deja claro, es que no sólo la antigua Valladolid, hoy Morelia, joya de la corona michoacana, sino también, cada uno de sus pueblos mágicos, sus

---

1

ILAM Patrimonio. (2020). Patrimonio Cultural. 30 de junio de 2020, de Fundación ILAM Sitio web: <https://ilamdir.org/patrimonio/cultural>



hermosos lagos, sus espléndidas regiones pueden encuadrar, de manera perfecta en lo que hasta ahora se ha expuesto.

No obstante, quedémonos con el ejemplo de Morelia: “el Centro Histórico de la ciudad de Morelia está constituido por 271 hectáreas, 219 manzanas, 15 plazas y 1,113 monumentos, un conjunto de gran valor por la armonía, calidad constructiva y unidad plástica que representan los diferentes estilos arquitectónicos que son testimonio viviente de la historia de la arquitectura de México. Esta es la principal razón por la cual fue declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO el 13 de diciembre de 1991”<sup>2</sup>.

¿Y saben qué? compañeros legisladores, muchas de las casas de los centros históricos de las poblaciones de nuestro hermoso Michoacán, se encuentran fatalmente desmoronándose en lo que antes fue una espléndida arquitectura y que mantenía armonía con el resto de nuestras localidades.

Es una pena que puedan llegar a perderse ante la negligencia culposa o dolosa de sus propietarios e inclusive ante la inacción de las autoridades.

Es una aflicción, poder encontrar edificios que además, ostentan letreros en los que, en el intento de auto eximirse de posibles responsabilidades, se anuncia "peligro de derrumbe", lo peor del caso, es que muchos son inmuebles que forman parte de lo que es el Patrimonio Cultural pues armonizan su estampa al estar contiguos a monumentos históricos.

Es más, a pocas cuerdas de este Palacio legislativo, entre la avenida Morelos sur casi esquina con licenciado Soto Saldaña, prácticamente frente al museo y archivo histórico de la Casa de Morelos, se encuentra una construcción que apenas logra

---

2

Morelianas. (2020). Centro Histórico de Morelia, Patrimonio Cultural de la Humanidad. 30 de junio de 2020, de Morelianas.com Sitio web: <https://morelianas.com/morelia/sobre-la-ciudad/centro-historico-morelia-patrimonio-cultural-de-la-humanidad/>



## CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



contenerse en pie, con las cinco vigas que le instalaron y que impiden que sus tapias se vengán abajo matando algún transeúnte en la zona.

Otros tres ejemplos, y enfatizo que, sólo estoy mencionando aquellos que tenemos tan cercanos, -cuál paja en el ojo- y al mismo tiempo, nos pasan desapercibidos... son dos casas que se encuentran a media cuadra de las instalaciones que tiene el propio Congreso en la calle Miguel Silva, el tercero, ni siquiera debemos movernos mucho, a la altura del 301 en nuestra calle de al lado, Pino Suárez, tenemos un ejemplo adicional.

Podemos seguir enumerando espacios que circundan a los tres Poderes del Estado y al propio Ayuntamiento, desde la calle 20 de noviembre, Cuautla, Allende, Virrey de Mendoza entre muchas otras vías que tienen edificios fantasmales y ya con una fragilidad que deja el sabor de boca que serán difíciles de rescatar.

Es por ello que en la presente iniciativa, se pretende facultar a la Junta Estatal para que pueda Implementar programas, esquemas y mecanismos en zonas declaradas como poblaciones históricas, poblaciones típicas, poblaciones con zona monumento, zonas de belleza natural, zonas arqueológicas, zonas de balneario y zonas monumento para la adquisición de vivienda abandonada o en desuso por parte de personas interesadas, fungiendo como intermediario entre éstos y los propietarios de dichas viviendas, dependencias y organismos públicos, sociedades dedicadas a la construcción de vivienda e instituciones de crédito, como un medio para preservar la catalogación, conservación, restauración de las poblaciones históricas, poblaciones monumento, poblaciones típicas, poblaciones con zona monumento, zonas de belleza natural, zonas arqueológicas y zonas en las que estén establecidos o pudieren establecerse balnearios y monumentos, además de disminuir los índices de vandalismo en viviendas, prevenir su invasión y mejorar la salubridad de las ciudades.

Quisiera cerrar citando el "Documento de Nara en Autenticidad de 1994": "En un mundo que está cada vez más sujeto a las fuerzas de globalización y homogeneización, y



en un mundo en que la búsqueda de la identidad cultural se sigue a veces a través del nacionalismo agresivo y la supresión de las culturas de minorías, la contribución esencial, hecha por la consideración de autenticidad en la práctica de la conservación es clarificar e iluminar la memoria colectiva de humanidad”.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de,

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.**– Se adiciona la fracción **IV Bis** al artículo 14 de la **Ley que Cataloga y Prevee la Conservación, Uso de Monumentos, Zonas Históricas, Turísticas y Arqueológicas del Estado de Michoacan** para quedar como sigue:

### **ARTICULO 14. (...)**

- I. (...);**
- II. (...);**
- III. (...);**
- IV. (...);**

**IV Bis. Implementar programas, esquemas y mecanismos en zonas declaradas como poblaciones históricas, poblaciones típicas, poblaciones con zona monumento, zonas de belleza natural, zonas arqueológicas, zonas de balneario y zonas monumento para la adquisición de vivienda abandonada o en desuso por parte de personas interesadas, fungiendo como intermediario entre éstos y los propietarios de dichas viviendas, dependencias y organismos públicos, sociedades dedicadas a la construcción de vivienda e instituciones de crédito, como un medio para preservar la catalogación, conservación, restauración de las poblaciones históricas, poblaciones monumento, poblaciones típicas, poblaciones con zona monumento, zonas de belleza natural, zonas arqueológicas y zonas en las que estén establecidos**



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO



o pudieren establecerse balnearios y monumentos, además de disminuir los índices de vandalismo en viviendas, prevenir su invasión y mejorar la salubridad de las ciudades.

V. (...)

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, Palacio del Poder Legislativo a fecha de su presentación. -----

**ATENTAMENTE**

---

**DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA**